Se entiende por formal y mera ayuda y en perjuicio de la
accion mia y de su Reuxo que me compete de que protesto. Y para digo
que ya consta a V.M. el Arrendamiento que tengo hecho a D. Alonso
de Sile Giner Villeroel Thomas y Antonio Gomez vecinos todos de esta
Ciudad de la Habana en la salidaxes de la Marina de esta
Ciudad en treinta de mil y ochenta y cinco rs. en cada un año y como en
virtud de dicho arrendamiento procedí a tomar dicha posesion y que
sobrevino la denunciacion de dichos salidores de orden de V.M. por
decir no eran propios de los dichos D. Alonso de Sile y compañeros sino de
herederos de las tierras de Valencia y Baldiz de esta ciudad con
cuia novedad se me entregaron dichos bienes suspendiendo la orden que
para ello tenia dada el Phelipe mi Señor de esta ciudad hasta que
por V.M. se mandase que entregos y quiera poner cobro a los pleitos, hac
iendo en ellos los gastos que fueran necesarios bajo la seguridad de
V.M. no sacia de desatender el trabajo y gastos que en mi V.M. se ha
ciesen mas en su servicio sahiciaro malas obra y ocasionase algun per
juicio en la seguridad de dicha posesion con una confianza respondi
do por el dicho Phelipe mi a Arrancarla y ponerla en cobro juntam
do los dichos salidores. Arrendados hasta setecientos y treinta y ocho
quintales que de orden de V.M. se les quitaron en todos de Joseph Barcellos
Gordomo de esta ciud. los que tubieron de costa a cincuenta y ocho pe
quintal fuera de la gastos de fletes y comision como todo asi consta de
la que en esta quia V.M. a dicho Phelipe mi Ha parecido de dicho
setecientos y treinta y ocho quintales del Reuxo de dicho Joseph Barcel
y Vasquez de que por ser dichos salidores tomados en las tierras pertenecien
dadas y a expensas de mi caudal bajo la orden y palabra de V.M. pues
consta que al tiempo de dichos embargos y denunciaciones solo hacia
cuatro cientos y ochenta y tres barriones salidos e procedido
a los demas en virtud de dicha orden y palabra de posesion al V.M. fue
ron embargo en cuia atencion y justicia a que ha decido el de
rembolso de los gastos y sin bate ame de dicha posesion y impedido asi mi
negociacion y comercio y detenido en fin cuanto tengo
los mas que tengo gastados y mayorm. en la traxe de dicha
que tengo embarcada para el transporte de dicha posesion
y de no embarcarla se me seguiran grandes daños y perjui
cios por tanto a V.M. suplico se sirva de mandar se me
entreguen dichos setecientos y treinta y ocho quint. de sal que fueron
tomados en la forma dicha por dicho Phelipe mi Señor sacados y re
vidos en dichos salidores Arrendados y cortados con mi propio
caudal que de de luego en el expresado a lugar a V.M. lo que imp
portare dicho Arrendamiento dandome el tiempo necesario para la
pesca lo que en Varon del hubiere lugar de dicha D. Alonso de